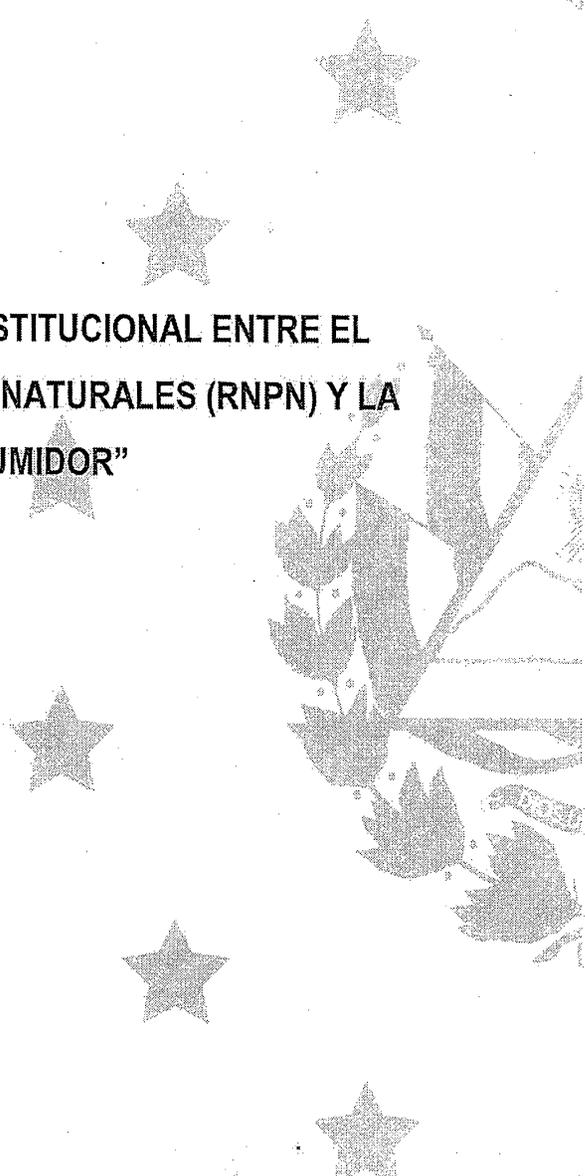


Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se eliminan los datos personales de las partes intervinientes, ya que estos los hacen identificables, así como la información confidencial (arts. 6 literales "a" y "f", 24 de la LAIP), por lo que, se ha procedido a su protección en el presente documento.

**RNPN**  
Registro Nacional de las  
Personas Naturales

  
**Defensoría  
del Consumidor**



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y LA  
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR”**

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR”.**

**NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de**

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro, entidad de Derecho Público, del mismo domicilio, con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno cero nueve cinco- uno cero ocho- cero, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL RNPN”**, personería que acredito mediante la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual, se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; y, **e)** Acuerdo Ejecutivo

f) Acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales tomada en la Sesión Ordinaria Número mil doscientos noventa y ocho, celebrada el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, que contiene el punto número nueve, mediante el cual se me autoriza expresamente en el carácter en que actúo para firmar el presente instrumento, y quien en adelante me identificaré indistintamente como **“El Registro”** o **“RNPN”**; y por otra parte **RICARDO**

ARTURO SALAZAR VILLALTA, de

en este instrumento actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR (DC)**, Institución descentralizada del Gobierno de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, creada mediante el Decreto Legislativo número setecientos setenta y seis de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial Número ciento sesenta y seis, Tomo número trescientos sesenta y ocho del ocho de septiembre de dos mil cinco, de la cual consta que al Presidente de la institución le corresponde tanto ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de la actividades de la institución así como la representación judicial y extrajudicial de la Defensoría del Consumidor, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - ciento ochenta mil ochocientos cinco - ciento uno - cuatro, calidad acreditada con el Acuerdo Ejecutivo emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, mediante el cual me nombró como Presidente de la Defensoría del Consumidor

por lo que, en adelante, en el carácter en el que actuó indistintamente me denominaré "**La Defensoría**"; y quienes en conjunto nos denominaremos "**Las Partes**".

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad a los considerandos del Decreto Legislativo de creación del Registro Nacional de Personas Naturales, número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en donde se crea al RNPN como una entidad de derecho público con autonomía en lo técnico y administrativo, correspondiéndole además emitir el documento único de identidad para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público o privado; y su reforma aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el cual de conformidad al artículo uno se establece que el RNPN además contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para el cumplimiento de sus fines tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, correspondiéndole de conformidad al artículo dos, emitir el Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que radiquen en el país y a los salvadoreños que residan en el exterior, disposición que también ésta contenido en los artículos 2 y 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

- II. Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales y artículo 187 inciso tercero del Código de Familia, el RNPN es la entidad encargada de dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado familiar de las personas, además es la encargada de administrar el Registro del Documento Único de Identidad, mediante el uso de sistemas informáticos modernos, sobre toda la información de los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales.
- III. Que según la Ley de Protección al Consumidor (LPC), la Defensoría del Consumidor tiene como objetivo proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores, así como coordinar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SNPC), y dentro de sus competencias se encuentra la celebración de convenios con instituciones públicas o entidades privadas nacionales o extranjeras para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la LPC y demás normativa aplicable de conformidad con el marco jurídico vigente.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que: La Administración Pública, deberá implementar los mecanismos tecnológicos y electrónicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados y para ello se deberán crear las estrategias de gobierno electrónico que sean necesarias.
- V. Que según el artículo 20 inciso segundo de la LPA, los alcances y límites del intercambio de información, se establecerán mediante la suscripción de convenios por las autoridades que representen las instituciones involucradas, a fin de establecer los mecanismos que hagan efectiva la intercomunicación y coordinación, y que aseguren su compatibilidad informática.
- VI. Que las instituciones que suscriben el presente convenio se encuentran legalmente facultadas para proporcionar datos personales y confidenciales, y sin el consentimiento del titular cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 literal "b", de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Por tal motivo, las partes que celebran el presente Convenio de Cooperación consideran que es necesario coordinar, diseñar y ejecutar de manera conjunta proyectos de beneficio mutuo, y dentro del límite de las atribuciones propias de cada una de las partes, por lo cual resulta necesario mantener una relación de cooperación entre ambas instituciones, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República y las leyes atinentes a la materia.

**POR TANTO:** Las partes, con fundamento en los considerandos que anteceden, y con base al artículo 20 de la LPA, y artículo 34 literal "b" de la LAIP acordamos celebrar el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR (DC)"** en los términos siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**

El presente Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer los términos y condiciones que se aplicarán en el intercambio de datos entre el RNPN y la DC, en los procesos de validación de la información del Documento Único de Identidad, a efecto de facilitar las operaciones que realice la DC, en el ejercicio de sus facultades, estableciendo por este convenio, la forma en que se garantizará la seguridad y confidencialidad de la información.

## **CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCES**

Las Partes acuerdan colaborar en el marco de sus atribuciones legales establecidas en sus leyes de creación, para la implementación y ejecución de este Convenio de Cooperación, especialmente en lo referente a la interoperabilidad de la información de la cual hacen uso las instituciones suscriptoras del presente Convenio.

## **CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **A. El RNPN se compromete a:**

1. Permitir el acceso al personal designado por la DC a la consulta y validación de los datos correspondientes contenidos en el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", administrada por el RNPN a través de la creación del respectivo usuario que se autorice para tales efectos
2. Entregar a la DC, los requerimientos mínimos tecnológicos y de comunicación para el funcionamiento del "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", mismos que constarán en los respectivos anexos que establezca el RNPN y que formarán parte integral del presente Convenio.
3. Notificar a la DC, sobre cualquier intento de acceso no autorizado por parte de sus funcionarios o empleados, cuando este intento sea fuera de los horarios autorizados de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
4. Brindar asistencia técnica al personal designado por la DC. En caso de eventualidades de las herramientas tecnológicas involucradas, el contacto será la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.
5. Mantener el acceso del "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad",

el referido acceso se brindará en los términos establecidos, siempre y cuando no concurren circunstancias de fuerza mayor, o cuando por motivos de mantenimiento preventivo o correctivo sea necesario suspender el servicio de manera momentánea, en cuyo caso se comprometen a informarlo y restablecerlo a la brevedad posible.

**B. La DC se compromete a:**

1. Utilizar el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad" exclusivamente para sus fines institucionales legalmente establecidos en el objeto del presente Convenio.
2. Entregar al RNPN las declaraciones de confidencialidad debidamente firmadas por los empleados y funcionarios de la DC que tendrán acceso al "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad".
3. Contar con mecanismos de protección para prevenir el acceso de usuarios no autorizados a la red de conformidad a la normativa interna institucional.
4. Desarrollar e implementar el software necesario para el funcionamiento del "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad".
5. Establecer los controles adecuados dentro de la DC, para garantizar la seguridad de la información, con la debida confidencialidad.
6. Informar inmediatamente al RNPN sobre cualquier incidente o falla en los sistemas informáticos que impidan la validación de la información.
7. Permitir auditorías al sistema proporcionado por parte del RNPN para verificar el uso adecuado y conforme al presente Convenio.
8. Proporcionar al personal del RNPN Capacitaciones de derecho de consumo, a través de aula virtual, webinars, diplomados cursos auto gestionados, talleres y demás oferta académica institucional.
9. Poner a disposición del RNPN la utilización de las instalaciones del Centro de Formación de Consumo, ubicadas en el sexto nivel del Edificio del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), San Salvador, previa solicitud según los requerimientos que al efecto indique la Defensoría.
10. Notificar al RNPN en el plazo máximo de dos días hábiles previos a la fecha en que se hará efectiva la renuncia o despido del funcionario o empleado que tuviere acceso al sistema proporcionado por el RNPN, con motivo de proceder con la desactivación de la cuenta de usuario proporcionado, para lo cual, el RNPN proporcionará los respectivos anexos, mismos que formarán parte integral del Convenio.

**Ambas Partes se comprometen a:**

- 1) Cumplir con las obligaciones, compromisos y prestaciones objeto del presente Convenio.
- 2) Designar al personal idóneo necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, así como para mantener el correcto, eficiente y adecuado funcionamiento de los mecanismos informáticos de interoperabilidad de la información detallada en el presente documento. Dicha designación deberá efectuarse por cruce de correspondencia.

**CLÁUSULA CUARTA**  
**DATOS QUE PODRÁN CONSULTARSE Y VERIFICARSE POR MEDIO DEL SISTEMA DE REGISTRO DEL**  
**DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD DEL RNPN**

Para darle cumplimiento al marco legal citado en los considerandos del presente Convenio, así como garantizar en todo momento que la información personal de los ciudadanos será utilizada dentro del ejercicio de las funciones legalmente establecidas para cada una de las Partes, la DC, en el marco de sus atribuciones legales, y apegados al tenor del artículo 20 y 34 literal "b" de la LAIP, tendrá acceso a la siguiente información:

**CLÁUSULA QUINTA**  
**TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

El RNPN pone a disposición el servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", el cual, está fundamentado en servicios ofrecidos electrónicamente que se agrupan en la categoría administrativa de servicios

En cuanto a la capa de comunicación, para el caso del servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad",

todo ello para garantizar el buen funcionamiento del mismo. Estas funcionalidades estarán limitadas a horarios acordados. En cuanto a la capa de aplicación, el servicio web denominado "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", cumple el estándar y su función es extraer información de la base de datos y enviarla a

## **CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, a través de simple cruce de correspondencia que será firmada por el Presidente del RNPN y el Presidente de la DC, las cuales pasarán a formar parte íntegra del convenio suscrito.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DEL DUI**

Las partes suscriptoras del presente Convenio, reconocen lo establecido en los artículos 6 literales "a", "b", y "f" artículo 24 literal "a", y artículo 34 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, respecto a la obligación de divulgar y proporcionar entre entes obligados, datos personales catalogados como confidenciales, cuando éstos se destinen al ejercicio de sus facultades, por tal motivo, el RNPN, brindará el acceso a la consulta y validación de la información contenida en el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, bajo las siguientes condiciones:

- A) Todas las personas que, por objeto del presente Convenio, tengan acceso a consulta de datos, deberán entregar acuerdos de confidencialidad debidamente firmadas y autenticadas, mismos que formarán parte íntegra del Convenio.
- B) El acceso al "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", solo contempla la consulta y validación de información, quedando expresamente prohibido que la DC, pueda destinar para usos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Cooperación, información o datos que sean proporcionados por el RNPN, por lo cual estarán impedidos además para imprimir, compartir, comercializar, tercerizar, distribuir, información o datos que sean obtenidos a través del mecanismo de validación que el RNPN ha puesto a disposición de la DC, por cualquier medio, a cualquier entidad pública o privada.
- C) El deber de confidencialidad deberá guardarse en todo momento y sin límite de plazo con respecto a la información que el RNPN pone a disposición de la DC, a través del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad.

El incumplimiento del precepto anterior, dará lugar a la terminación inmediata de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación, so pena de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a

que ésta acción pueda desencadenar de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, LAIP y otra normativa atinente a la materia.

#### CLÁUSULA OCTAVA CIBERSEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DEL DUI

Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y compromisos, "Las Partes" reconocen lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, respecto a la obligación de proteger entre entes obligados, datos personales y/o datos personales sensibles catalogados como confidenciales, cuando éstos se encuentren almacenados, y/o procesados en sus sistemas informáticos, y en la comisión de delito al que pueden incurrir, cuando éstos datos son utilizados para fines ajenos a los legalmente establecidos o acordados, por tal motivo, el RNPN, brindará el acceso a la consulta de los datos correspondientes contenidos en el "Sistema de Registro del Documento Único de Identidad", en los términos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio, bajo las siguientes condiciones:

- a) La DC, se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, por tal motivo, deberá contar y demostrar que dichos datos
- b) Los sistemas que sean desarrollados por las instituciones firmantes y que tenga acceso a bases de datos que contengan datos originados en el RNPN, deberán
- c) Mediante la aceptación del convenio y la demostración del uso de los datos, las instituciones firmantes aceptan la supervisión del RNPN en todos los aspectos relacionados con el servicio web que pondrá a su disposición para el acceso al Sistema de Registro del Documento Único de Identidad, en los que la información se resguarde, procese o se ponga a disposición para el desarrollo de sus funciones legalmente establecidas.
- d) La DC deberá incluir en sus sistemas un registro de

En ningún caso, el presente Convenio proporciona acceso irrestricto a bases de datos, estructuras y/o tablas del RNPN, los intentos de realizar accesos no autorizados a estos y otros componentes no explícitamente autorizados de la infraestructura del RNPN producto del presente Convenio, darán lugar a la terminación inmediata de los

compromisos establecidos en el presente Convenio, so pena de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que ésta acción pueda desencadenar de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, LAIP y otra normativa atinente a la materia.

#### **CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda interpretación o controversia que se derive del presente Convenio de Cooperación, así como lo no previsto en el mismo, respecto a su operación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las instituciones suscriptoras mediante trato directo, a través de su personal de enlace y formalizada de correspondencia. En caso de ser imposible la solución esperada, se procederá a dar por terminado el presente Convenio, con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PROPIEDAD INTELECTUAL**

El RNPN se reserva los derechos de propiedad intelectual del Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI). Todo el contenido de éste sistema está protegido por el Decreto de Creación del RNPN, Ley Orgánica del RNPN, Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, LAIP y demás legislación nacional e internacional de derechos de propiedad intelectual. Además, la DC no podrá hacer uso de marcas, nombres comerciales, o cualquier otro signo distintivo del RNPN para ningún efecto publicitario, comercial, sin previo consentimiento expreso del RNPN.

Del mismo modo, queda entendido que la propiedad intelectual de la información que sea compartida por la DC, sus sistemas informáticos y los bienes que fueren brindados le corresponden a esta y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales. El RNPN no podrá hacer uso de marcas, nombres comerciales, o cualquier otro signo distintivo de la DC para ningún efecto publicitario, comercial, sin previo consentimiento expreso de la DC.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CUMPLIMIENTO DE LEYES ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes firmantes del presente Convenio declaramos conjuntamente que: a) No incumpliremos de manera directa o indirectamente, por medio de Apoderados con facultades especiales, Directores, o cualquier otro funcionario público o empleado, las leyes de anticorrupción que les resulten aplicables; b) No hemos ofrecido, prometido, entregado, ni hemos aceptado compensación, pago u obsequio u otra cosa de valor, con el propósito de influir o inducir cualquier conducta, toma de decisión u omisión ilegítima en la elaboración y ejecución del presente Convenio, c) Que nos regimos bajo las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, en lo concerniente a la prevención y combate de la corrupción.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo acto de notificación o comunicación relacionada en virtud del presente Convenio de Cooperación, se realizará por medio de los correos institucionales de las personas delegadas para el seguimiento del presente Convenio, o bien por escrito en las direcciones en las que se encuentran ubicadas las Instituciones suscriptoras, para el RNPN en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, Edificio Carbonell No.1, de esta ciudad. Para la DC, en Calle Circunvalación, número veinte, Plan de La Laguna, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. No obstante, ambas partes, con la finalidad de monitorear la ejecución del presente Convenio nombramos a los respectivos delegados del seguimiento quienes serán los enlaces de comunicación, por cada institución y cuya modificación a los mismos, constará mediante cruce de correspondencia entre ambas Instituciones.

El RNPN nombra como Enlace al siguiente funcionario o a quien lo sustituya en dicho cargo:

### Enlaces Técnicos Informáticos:

a) Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación:

Licenciado William Caleb Cerón Arias  
correo electrónico: [william.ceron@rnpn.gob.sv](mailto:william.ceron@rnpn.gob.sv)

b) Enlace Jurídico:

Asesor Jurídico.  
Licenciada Ligia Karina Paz Sánchez  
correo electrónico: [ligia.paz@rnpn.gob.sv](mailto:ligia.paz@rnpn.gob.sv)

La DC nombra como Enlace al siguiente funcionario o a quien lo sustituya en dicho cargo:

a) Gerente de Sistemas Informáticos:

Licenciado Jorge Salvador Pocasangre  
correo electrónico: [jpocasangre@defensoria.gob.sv](mailto:jpocasangre@defensoria.gob.sv)

b) Enlace Jurídico:

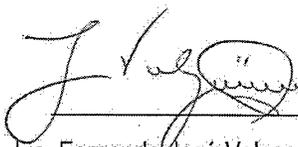
Director de Centro de Solución de Controversias

Licenciado Sergio Antonio García Cornejo  
correo electrónico: [sgarcia@defensoria.gob.sv](mailto:sgarcia@defensoria.gob.sv)

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA  
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

El presente Convenio tendrá un plazo de un año prorrogable, el cual será solicitado por cualquiera de las partes con al menos treinta días de anticipación, y entrará en vigencia a partir de su suscripción. No obstante, el presente Convenio durante su vigencia dejará de surtir efectos cuando así lo determinen las partes, a través de cruce de correspondencia, sea ésta formalizada, por mutuo acuerdo o cuando una de las partes solicite por escrito su terminación. En cualquier caso, la terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas y formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación, en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

  
Lic. Fernando José Velasco Aguirre



**Presidente del Registro Nacional de las  
Personas Naturales**

  
Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta



**Presidente de la Defensoría del Consumidor**